

La Plata, 11 de enero de 2000.

Visto lo establecido en el artículo 8º de la [Disposición 2.010/94](#), modificada por la [Disposición 657/97](#), y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se dispone que dentro de los plazos establecidos por el artículo 15 de la Ley 10.707, para la verificación de subsistencia de una constitución del estado parcelario, deberá procederse a la actualización de la valuación fiscal de las accesiones introducidas en la parcela;

Que el vencimiento de los plazos previstos por la modificación introducida por la Disposición 657/97, hacen necesario considerar los casos en los cuales resulta justificada técnicamente la excepción a la obligación impuesta por el artículo 8º de la Disposición 2.010/94;

Que la situación objeto de tratamiento se relaciona con aquellas unidades funcionales pertenecientes a inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal ([Ley 13.512](#)) que se desarrollan en planta primer piso y subsiguientes en altura o en planta subsuelo, y que no contengan superficies descubiertas;

Que en virtud de lo expuesto corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo por el cual se contemple la situación antes descripta;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Incorporar como último párrafo del artículo 8º de la **Disposición 2.010/94**, modificado por la **Disposición 657/97** el siguiente:

"No corresponderá la actualización de la valuación fiscal de subparcelas sometidas al régimen de Propiedad Horizontal, cuando las mismas sean unidades funcionales y/o complementarias construidas, ubicadas en planta primer piso y siguientes en altura o en planta subsuelo. Esta excepción no alcanza a las subparcelas ubicadas total o parcialmente en planta baja ni a las subparcelas que contenga polígonos con superficies descubiertas, cualquiera sea la planta en que se encuentren".

Artículo 2º: La presente tendrá vigencia a partir de la fecha de su registración.

Artículo 3º: Regístrese, dése al Boletín Oficial para su publicación; circúlese comuníquese a los Colegios y Consejos Profesionales con incumbencia en la materia. Cumplido archívese.

**Lic. Hugo FERNÁNDEZ ACEVEDO
Director Provincial
Dirección Provincial de Catastro Territorial**